[redacted], siete de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Que por resolución de fecha 10 de abril de 2019, este Pleno ordenó instruir investigación sumaria administrativa contra don [redacted], [redacted], respecto a una denuncia anónima recibida por este Tribunal [redacted], que daba cuenta de conductas que constituían acoso sexual y laboral por parte del denunciado hacia funcionarias de dicho juzgado. Atendido su carácter anónimo se tramitó conforme a la normativa prevista en el Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, sin embargo, en el trascurso de la investigación declara una funcionaria que denuncia ser víctima de conductas inapropiadas por parte del [redacted] relatando diversos hechos por cuya naturaleza, se adopta la ritualidad prevista en el Acta 103-2018, para la investigación de los mismos.

Por resolución de fecha 21 de junio de 2019, el [redacted] Instructor señor [redacted], formuló el siguiente cargo contra el [redacted]:

"Haber acosado sexualmente a la funcionaria [redacted], [redacted] a contrata del [redacted], mediante distintas acciones realizadas por diversos medios, que de manera explícita o implícita se referirían a requerimientos de carácter sexual no consentidos por la ofendida y, dada la calidad de superior jerárquico del acusado, lógicamente generaban en una relación abusiva de poder que repercutían, primero en el ambiente laboral y segundo en el bienestar de la ofendida, especialmente en su salud mental.

En efecto, la prueba de cargo, permitiría sostener que desde fines del año 2017, durante todo el año 2018 y comienzos del año 2019, el [redacted], en reiteradas oportunidades, de manera diaria y constante, concurría a la oficina en que desarrollaba su trabajo la ofendida, junto a la [redacted] titular [redacted], correspondiente a la sala de audiencias del Tribunal. En dicho lugar, y luego de hablar cosas triviales mutaba su conversación a aspectos de índole sexual, donde le requería a la ofendida información de su vida sentimental o sexual; o bien, le requería su opinión o la colocaba en situaciones hipotéticas de ruptura matrimonial de ella, para rehacer su vida sentimental con el sumariado. Otras situaciones se referían a

piropos lascivos y denigrantes, como referencias a posturas corporales o bien a aspectos físicos que el sumariado les entregaba una calificación sexual; así como contacto corporal innecesario con la ofendida, referente a tocamientos de pelo, manos, cuello, pies, etc. Pero sin lugar a dudas, el hecho más grave, es el contacto físico que ocurrió cuando el sumariado con los dedos de su mano, le tocó la parte superior de los senos de la ofendida, haciendo alusión a unos estampados o dibujos que tenía en la polera que vestía".

Por su parte el investigado, luego de ser notificado válidamente de los cargos, formuló sus descargos solicitando se desestimen los mismos y se proponga el sobreseimiento definitivo. En síntesis, señala que el hecho constitutivo de acoso sexual debe encontrarse claramente identificado, y en caso de ser varios los episodios, debiera existir una coherencia en su narración, a lo menos desde el punto de vista cronológico, lo que no ocurre en este caso, afirmando que lo que pretenden la denunciante y la testigo presencial es encubrir dificultades de carácter personal de la primera, a costa de su honorabilidad. Añade que en sus declaraciones don [redacted], [redacted] y [redacted], reconocen que nunca vieron ningún hecho constitutivo de acoso sexual, limitándose a emitir juicios o apreciaciones de carácter personal, sobre situaciones que le comentaron la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted]. Luego, describe la forma en que realizaba su trabajo, indicando que llega a las 7:30 horas al tribunal, firma el despacho hasta las 9:30 horas aproximadamente, luego recorre las diversas secciones del tribunal y finaliza en la sala de audiencia civil donde trabajan las Sras. [redacted] y [redacted], indicando que ellas realizan proyectos de resoluciones de incidentes, tercerías y proyectos de fallos, lo que requiere de razonamiento jurídico, sin perjuicio, que hablaban de otros temas personales, hijos colegios, etc. y otros temas delicados a los cuales ellas se referían, y en los que él sólo escuchaba. Añade que en su forma de trabajo dio preferencia a una relación horizontal, para crear un ambiente grato, lo que habría sido corroborado por doña [redacted], quien indicó que él era un buen jefe.

Agrega que a la Sra. [redacted], la ubicaba desde el año 2005, cuando se desempeñaba como abogado de ejercicio libre.

Hace presente que le dificulta pensar que no lo encararan con anterioridad por una situación de acoso, siendo que tanto la Sra. [redacted] como la Sra. [redacted], le representaban su disconformidad cuando les corregía una resolución, además, cuestiona el que no exista ningún registro visual que

dé cuenta de los abusos que se le imputan, considerando que esto ocurre presuntivamente hace más de un año y, que tampoco existen elementos que permitan acreditar los dichos los señores [redacted] y [redacted], en cuanto a su comportamiento, obsesivo, celoso o encaprichado, por ingresar a la sala donde trabajan las Sras. [redacted] y [redacted], a lo que agrega que jamás pusieron estos hechos en conocimiento de la Oficial Primero, quien ejercía las labores de [redacted].

Afirma que nunca le solicitó a la Sra. [redacted] que lo acompañara a alguna diligencia probatoria, pese a que podía hacerlo utilizando su facultad de [redacted].

Manifiesta que algunas conductas que pudieron asimilarse a acoso sexual, no son más que bromas sobre gordura, en las que se situaba como el principal ejemplo, lo que se relaciona con el sistema de trabajo que pretendía implementar, de cercanía con los funcionarios, en el entendido que se trataba de personas con sólida formación ética.

Niega haber tocado el busto de doña [redacted], refiriendo que existen tres versiones sobre esta imputación que varía según las declaraciones prestadas por doña [redacted], doña [redacted] y doña [redacted], de las cuales no se puede afirmar seriamente que haya tocado el busto de la funcionaria, ya que si bien recuerda haber apuntado los símbolos de la polera, lo que ocurrió hace más de un año, no fue un acto de carácter sexual y curiosamente, nadie le dio importancia a este hecho, no siendo efectivo el supuesto llamado de atención que le hiciera doña [redacted], al que se alude en las declaraciones, Así como tampoco son efectivas las supuestas tocaciones a las que aluden doña [redacted] y doña [redacted], ni son verídicas las insinuaciones ni comentarios de carácter sexual, las que emanan de la imaginación y mala fe de las aludidas funcionarias, y que están destinadas a ocultar problemas de carácter personal.

Con fecha 2 de agosto del año en curso, el Sr. [redacted] Instructor emitió el informe de rigor en el que propone aplicar a don [redacted]**,** [redacted]**Titular del** [redacted], la medida disciplinaria de **suspensión de funciones por cuatro meses con goce de medio sueldo**. A su vez, y como lo ordena el artículo 19 del Acta 103-2018 de la Corte Suprema, propone como medida de reparación, un tratamiento psiquiátrico y psicológico integral para la ofendida, tendiente a reparar el daño causado, todo ello financiado por el Poder Judicial. A su vez, como medida destinada a dar protección a la ofendida, en caso alguno, deberán ambas

personas trabajar en la misma unidad judicial. Esta última recomendación la hace sin perjuicio de la facultad que le otorga a esta [redacted], el inciso segundo del artículo 21 del acta antes mencionada.

Con fecha siete de agosto de 2019, el [redacted] de esta [redacted] dispuso que se diera cuenta al [redacted] del informe antes señalado, resolución que se notificó por el estado diario.

Con fecha 10 de septiembre del año en curso, el [redacted] acordó en virtud de lo ordenado por la Excma. Corte Suprema, pedir informe al [redacted] señor [redacted], al tenor de la denuncia realizada en su contra por el abogado del investigado, informe que fue evacuado con fecha 11 de septiembre del año en curso.

Por último, con fecha 23 de septiembre del presente año, se procedió a la vista de la causa, decretándose con la misma fecha una medida para mejor resolver, la que fue notificada por correo electrónico a los intervinientes.

Con fecha 30 de septiembre en curso, se decretó rija estado de acuerdo.

Con lo relacionado y considerando:

I.- En cuanto a los reproches formulados por el denunciado respecto de la falta de objetividad de la investigación y de la falta de imparcialidad del [redacted] Instructor señor [redacted].

PRIMERO: Que, con fecha 31 de agosto del año en curso se recibió de la Excma. Corte Suprema, denuncia formulada por don [redacted], apoderado del investigado, en contra del [redacted]Instructor señor [redacted], realizando en síntesis observaciones a la investigación, al informe evacuado y estimando conculcados los principios que informan el procedimiento de investigación sumaria por acoso sexual, en especial, la imparcialidad del instructor. Afirma que no existieron pruebas técnicas o periciales para esclarecer los hechos, hubo negativa a solicitar apoyo a la Subsecretaria Técnica de Igualdad de Género y no discriminación de la Corte Suprema, rechazó conceder una prueba pericial de veracidad del relato de la denunciante, la que fue solicitada oportunamente, evidenciando un sesgo confirmatorio al momento de realizar la interrogación de los testigos y hostilidad del [redacted] instructor al interrogar a doña [redacted], llegando a increparla durante la prueba rendida “debido a que se trataba de la tercera versión de un hecho.” Asimismo, cuestiona el acta que extendió respecto de las declaraciones de don [redacted] y de don [redacted], señalando que éstas no guardan Integra relación con los audios, además, no permitió la incorporación de mensajes vía whatsapp realizados por doña [redacted]

[redacted] a doña [redacted], que darían cuenta de violencia intrafamiliar, lo que está relacionado con el estado de salud mental de la denunciante.

Agrega que el [redacted] se negó a dejar constancia que doña [redacted] fue intimidada por doña [redacted], luego que [redacted] exhibiera su declaración.

Finalmente, acusa que el Instructor no declaró la relación de amistad que mantiene con el [redacted] de esta [redacted] don [redacted], pareja de doña [redacted], señalando que ambos forman parte de la agrupación deportiva denominada "[redacted]", compartiendo incluso con sus familias, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 199 en relación 196 N°15 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que solicita tener presente la denuncia en contra del [redacted] instructor, que se investigue si el [redacted] tuvo acceso antes del término probatorio a los mensajes enviados por whatsapp y si la [redacted] comunicó la intimidación sufrida.

SEGUNDO: Que, esta [redacted], por resolución de diez de septiembre último, resolvió, atendido que los hechos en que se basa la denuncia allí formulada, dicen relación con eventuales vicios de la investigación y la valoración y objetividad del informe final del [redacted], se acordó no dar inicio a una investigación disciplinaria y, dejar para la definitiva la resolución de las observaciones del informe final de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la adecuada resolución de tal asunto, en la misma resolución se dispuso pedir informe al [redacted] señor [redacted], al tenor de la denuncia realizada en su contra, el que fue evacuado con fecha once de septiembre y puesto en conocimiento de las partes por resolución de doce de septiembre.

En dicho informe el Sr. [redacted] explica que, en cuanto al apoyo de la Secretaria Técnica de Género, en la investigación consta que informó a dicha entidad de este proceso y solicitó la designación de un profesional de apoyo, nombrándose a la psicóloga [redacted], quien participó de las declaraciones, en que según acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema es obligatoria su presencia, la que estuvo presente durante la declaración de la víctima y el sumariado.

En cuanto a lo referido a tergiversar testimonios o que las actas no son íntegras, señaló que éstas sólo constituyen un extracto, encontrándose las declaraciones íntegras en los registros de audio, todo lo cual se encuentra en la carpeta investigativa a la que tuvo acceso el sumariado desde que lo solicitó. Respecto a unos whatsapp existentes entre la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted],

señala que una vez cerrada la investigación y cuando aún no se contestaban los cargos, la Sra. [redacted] se le acercó en la Corte para decirle que poseía ese registro de conversaciones y le preguntó que hacía con ellos. Le contestó que su investigación estaba cerrada, pero que era altamente probable que la citaran a declarar por la defensa, pudiendo hacer mención en esa oportunidad a dicha conversación, lo que efectivamente ocurrió cuando declaró en la etapa de plenario, donde él entiende que tiene prohibido incorporar prueba.

En lo referente a la [redacted] doña [redacted], señala que efectivamente cuando ella estaba revisando su declaración antes de firmarla, se refirió a modo explicativo a una discusión entre dos funcionarias a modo ejemplar, que el Tribunal estaba polarizado, en dos grupos, pero nunca hizo una denuncia formal por algún acto de intimidación.

En relación a la única prueba que no se dio lugar, ésta fue la pericia privada de veracidad del relato que requería la presencia de la víctima, la que se negó para evitar una evidente revictimización secundaria, sin perjuicio de permitirla con las declaraciones grabadas que ya existían en la carpeta investigativa.

Niega tener un vínculo de amistad con el señor [redacted], [redacted] titular de esta [redacted], precisando que no conoce su casa, sus hijos y a su pareja la había visto sólo en una oportunidad. Menciona que efectivamente el Sr. [redacted] juega en el equipo de futbol llamado [redacted], pero hace ya dos años que éste no concurre en forma habitual, participando sólo esporádicamente, coincidiendo en algunos campeonatos. Además, señala que este año de las 82 oportunidades en que ha integrado sala, sólo en 7 de ellas le ha correspondido como [redacted] el señor [redacted].

Por último, en cuanto a la falta de objetividad, recuerda que él inicialmente propuso sobreseer esta causa, siendo el Pleno de la Corte el que dispuso la reapertura de la investigación y la práctica de diligencias precisas que en definitiva permitieron identificar a la víctima y corrobora la denuncia.

TERCERO: Que, **en cuanto a la supuesta inhabilidad del Sr.** [redacted], basada en la amistad que mantendría con la pareja de la denunciante, se debe señalar que no se ha establecido en autos mediante prueba alguna amistad manifiesta entre el instructor y el [redacted] don [redacted], quien, por lo demás, no es parte en esta investigación, por lo que no concurren los presupuestos necesarios que inhabiliten a don [redacted] en los términos del artículo 196 N°15 del Código Orgánico de Tribunales,

esto es, tener el [redacted] con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad.

Al efecto, cabe recordar que esta causal de recusación implica la ejecución de actos de “estrecha familiaridad”, que denoten la amistad existente entre el [redacted] de la causa y alguna de las partes. Por ello, resultó insuficiente la única prueba ofrecida por el denunciante consistente en una copia de fotografía publicada en la revista “Puertas Abiertas” del año 2016, en que aparece el equipo de futbol “[redacted]”, pues ella sólo permite demostrar que el [redacted]Instructor, junto a don [redacted] y otros funcionarios judiciales integraban dicho plantel el año 2016, hecho que no constituye el presupuesto fáctico exigido por la norma citada para configurar la causal de inhabilidad esgrimida como afectación a la debida imparcialidad del instructor, menos aún si como se dijo, el Sr. [redacted] no es parte en este proceso, sino que su pareja en calidad de víctima.

Respecto a no haber solicitado el apoyo técnico de la Secretaria de Género de la Corte Suprema, consta de la sola lectura del expediente investigativo que el instructor cito el apoyo de la Secretaria Técnica, requiriendo la designación de un profesional de apoyo, nombrándose a la psicóloga [redacted], quien participó de las declaraciones, en que según acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema es obligatoria.

En cuanto a la infracción al principio de confidencialidad, no se ha probado en autos de modo alguno que el Sr. [redacted] haya dado a conocer de modo indebido las declaraciones prestadas en la investigación, lo que tampoco puede colegirse de lo declarado por la [redacted] doña [redacted], pues ésta se limitó a señalar a modo explicativo y al momento de firmar su declaración, que el Tribunal estaba polarizado, aludiendo a un alternado entre dos funcionarias, pero sin que haya formulado una denuncia respecto de filtraciones de la investigación.

De este modo, conforme a lo expuesto en el informe del instructor aunado al examen del proceso en que consta que se adoptaron por el sustanciador todos los recaudos que dispone el acta 103-2018, para efectos de resguardar la confidencialidad de la tramitación, como se lee por ejemplo del tercer inciso de la resolución de fecha 12 de abril de 2019 y resolución de 16 de mayo de 2019 en las que se decreta la reserva de la investigación, se comprueba el pleno respeto al principio de la confidencialidad de lo obrado, por lo cual sólo cabe desestimar tal alegación.

Respecto a la infracción al principio de celeridad. En este punto cabe señalar, que del examen de la secuencia temporal de los actos procedimentales del sumario, no se advierte demora o tardanza que denote desidia o negligencia o un ánimo de retardarla sin justificación, por el contrario se ha ceñido su tramitación a los plazos previstos por el acta y a las prórrogas otorgadas por el pleno de la Corte en virtud de solicitud fundada del instructor.

Respecto a la infracción al derecho a defensa por negarse el señor [redacted] a investigar maniobras de hostigamiento, rechazar la prueba pericial sobre credibilidad e incorporación de whatssap y haber manipulado las declaraciones prestadas en la investigación.

Con relación a esto último, oídos los audios que contienen los testimonios de la totalidad de los testigos que declararon en el proceso y, en especial, los de los funcionarios [redacted] y [redacted], cotejados con las actas transcritas de las mismas, no se advierten diferencias o alteraciones que varíen en lo esencial y relevante el sentido y alcance de tales expresiones, habida consideración que los registros de audio forman parte de la carpeta investigativa como material probatorio que ha de examinarse en su integridad para resolver en definitiva, los que siempre han estado a disposición de la parte denunciada, de tal suerte que no se advierte manipulación o tergiversación por parte del [redacted] Instructor en la transcripción de las actas, lo que permite descartar alguna conculcación al derecho a defensa.

Respecto a la denuncia de no haberse investigado actos intimidatorios, cabe desechar desde ya este reproche, por cuanto no hay constancia que hayan sido denunciados actos de esa naturaleza.

En cuanto al rechazo de decretar un informe pericial psicológico del relato de la víctima, esta [redacted] comparte lo explicado por el Sr. [redacted] en cuanto a que no se accedió a dicha prueba para evitar la revictimización de la ofendida la prueba, pero a pesar de ello igualmente se otorgó al solicitante la posibilidad de realizar la diligencia con las grabaciones de las declaraciones de la denunciante y su testigo, lo que demuestra que el actuar del instructor tuvo por finalidad resguardar los intereses de ambas partes, impidiendo revictimizar a la ofendida pero sin anular el derecho a la prueba que asiste al denunciado. En todo caso, sabido es, tanto en la doctrina y jurisprudencia, que los exámenes o pericias de credibilidad o veracidad del relato no son pertinentes respecto de adultos, cuyo es el caso.

En cuanto a la negativa del Sr. [redacted] de incorporar, a propósito de la declaración de la Sr. [redacted], copias de los registros de whatsapp ofrecidos por ésta sobre una conversación entre ella y la Sra. [redacted], quien declaró como testigo de cargo, cabe precisar que, como consta del registro de audio escuchado en la audiencia de alegatos, correspondiente a la pista de audio de la declaración plenaria de doña [redacted] de 23 de julio de 2019, minuto 34:17, efectivamente el Sr. [redacted] negó la incorporación de tal documento, sin embargo, no hay antecedente alguno para estimar que dicha negativa es demostrativa de la falta de imparcialidad del instructor, sino sólo de la opinión de éste en cuanto a que en esta etapa ya no era procedente incorporar prueba, aspecto que, en todo caso, fue corregido por esta [redacted], al decidir la incorporación de la misma como medida para mejor resolver, adoptada con el fin último de resguardar el debido proceso, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema.

Por último, cabe desechar la supuesta falta de imparcialidad del Sr. [redacted] reflejada en la forma de interrogar a los testigos, por cuanto, en primer término, cabe recordar que en las audiencias testimoniales el investigado contó con la asistencia de abogado quien pudo controlar la forma de interrogar del Sr. [redacted] y en segundo término, los reproches planteados no tienen asidero desde que, según aparece de los registros de audio, no consta que los testigos considerados para sustentar los cargos hayan sido inducidos por el instructor y respecto de los testigos que puedan considerarse hostiles a la denuncia, cabe recordar que aún en el ámbito penal se permite formular preguntar cerradas o inductivas, incluso en el interrogatorio directo.

En resumen, conforme a lo razonado precedentemente, corresponde desestimar toda infracción al debido proceso por parte del [redacted] Instructor, lo que permite a esta Corte pronunciarse sobre el fondo del informe final.

<u>II.- En cuanto al informe final con propuesta de sanción evacuado por el [redacted] Instructor en contra del investigado [redacted], [redacted] del [redacted]</u>

CUARTO: Que el cargo formulado consiste en “haber acosado sexualmente a la funcionaria [redacted], [redacted] a contrata [redacted], mediante distintas acciones realizadas por diversos medios, que de manera explícita o implícita se referirían a requerimientos de carácter sexual no consentidos por la ofendida y, dada la calidad de superior jerárquico del acusado, lógicamente generaban

una relación abusiva de poder que repercutían, primero en el ambiente laboral y segundo en el bienestar de la ofendida, especialmente en su salud mental".

Se precisa en la formulación de cargo que la prueba reunida permite sostener que "desde fines del año 2017, durante todo el año 2018 y comienzos del año 2019, el [redacted], en reiteradas oportunidades, de manera diaria y constante, concurría a la oficina en que desarrollaba su trabajo la ofendida, junto a la [redacted] titular [redacted], correspondiente a la sala de audiencias del Tribunal. En dicho lugar, y luego de hablar cosas triviales mutaba su conversación a aspectos de índole sexual, donde le requería a la ofendida información de su vida sentimental o sexual; o bien, le requería su opinión o la colocaba en situaciones hipotéticas de ruptura matrimonial de ella, para rehacer su vida sentimental con el sumariado. Otras situaciones se referían a piropos lascivos y denigrantes, como referencias a posturas corporales o bien a aspectos físicos que el sumariado les entregaba una calificación sexual; así como contacto corporal innecesario con la ofendida, referente a tocamientos de pelo, manos, cuello, pies, etc. Pero sin lugar a dudas, el hecho más grave, es el contacto físico que ocurrió cuando el sumariado con los dedos de su mano, le tocó la parte superior de los senos de la ofendida, haciendo alusión a unos estampados o dibujos que tenía en la polera que vestía".

QUINTO: Que, ahora bien, cabe precisar que el marco regulatorio para la investigación de los hechos materia del presente sumario se encuentra contenido en el Acta 103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema, que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial Chileno, cuyo artículo primero al establecer el concepto de Acoso sexual, señala: *"El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo:*

a) Gestos y piropos lascivos.

b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales.

c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir.

d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios.

e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

f) Exhibición de pornografía.

g) Requerir información sobre actividades de índole sexual''.

SEXTO: Que a la luz de este marco normativo corresponde determinar la efectividad de los hechos imputados al denunciado y si éstos califican como propios de acoso sexual, según el concepto establecido por el artículo 1° del Acta referida. Es decir, se debe determinar si el denunciado realizó por cualquier medio, uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por la denunciante o alguna de las conductas en que pueden consistir aquellos y si éstos tuvieron el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generaron un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

SÉPTIMO: Que del cargo formulado por el [redacted] Instructor, se puede descomponer en los siguientes hechos, los que habrían desde fines del año 2017, durante todo el o 2018 y comienzos del año 2019:

a) Que en una oportunidad el denunciado le tocó el pelo a la denunciante diciéndole "o que lindo tu pelo";

b) Que en otra ocasión, cuando doña [redacted] andaba con una polera el denunciado le dijo "que lindos los símbolos de tu polera", tocándole más arriba de los senos;

c) Que a fines del año 2018 y en forma constante el denunciado recreaba situaciones imaginarias, donde le decía a doña [redacted] "qué pasaría si ella quedaba viuda o se separaba", apuntando a su vida sentimental;

d) Que en una ocasión llegó el denunciado a la oficina donde se desempeña la denunciante, se pusieron a hablar de las mujeres que usan faldas cortas, haciéndoles ver que eran ellas las que promovían la sexualidad;

e) Que en otra ocasión el denunciado le tocó el pie a la denunciante, quien usaba zapatos abiertos.

f) Que en diversas oportunidades, el [redacted] les contaba a ambas sus gustos sexuales.

g) Que en una ocasión el denunciado le dijo a doña [redacted] que tenía cara de "buena gente" o de buena persona", en el contexto de conversaciones sexuales;

h) Que en otra ocasión, ocurrida después de octubre del año pasado, donde la denunciante le pidió que le ayudara en un proyecto de resolución, ésta estaba de pie, y puso sus antebrazos en el escritorio, con el trasero levantado, para leer el computador, momento en que pasó el denunciado por afuera asomándose y diciéndole "que posición más sugerente"

i) Que en diciembre del año 2018, el hecho antes referido ocurrió nuevamente, encontrándose la denunciante en la oficina de las proveedoras.

OCTAVO: Que las conductas descritas en las letras a), b) y e) del considerando precedente (En una oportunidad el denunciado le tocó el pelo a la denunciante diciéndole "o que lindo tu pelo"; en otra ocasión, cuando doña [redacted] andaba con una polera, el denunciado le dijo "que lindos los símbolos de tu polera", tocándole más arriba de los senos" y "en otra ocasión el denunciado le tocó el pie a la denunciante, quien usaba zapatos abiertos"), pueden ser calificadas como aquellas que el artículo 1° del Acta 103-2018 define en su letra d) como "*Acercamientos o contactos físicos innecesarios* ".

NOVENO: Que para la comprobación de la conducta signada con la letra b), cabe considerar, en primer lugar, lo declarado por la denunciante doña [redacted] en su declaración de fecha 16 de mayo 2019, en la que indica que estaba en su oficina junto a [redacted], la [redacted] y el [redacted]. Ella se encontraba de pie y el [redacted] se le acercó y le dijo que "linda tu polera, que lindo los símbolos", le apuntó con el dedo índice y le tocó las imágenes de la polera ubicadas en la parte superior de los senos, no recuerda bien si le tocó dos o tres de esas figuras; la situación la tomó por sorpresa y ella hizo el gesto de retroceder, después de eso el [redacted] le dijo que no pensara que le quería tocar las pechugas. Esto lo vio [redacted] y la Sra. [redacted]; le parece que esta última hizo como un comentario que no recuerda bien. El [redacted] se percató de que hizo algo desatinado. No recuerda bien la fecha, pero debe haber ocurrido a fines del 2017 o comienzo del 2018.

Estos hechos descritos por la denunciante fueron corroborados por la testigo [redacted], funcionaria del Tribunal, quien en su declaración de fecha 15 de mayo de 2019, afirmó que hace aproximadamente dos años atrás, [redacted] vestía una polera con unos símbolos o triángulos que llamaron la atención del [redacted], tocando éste la polera más arriba de los senos, comentándole que lindos los símbolos de tu polera, lo que fue presenciado por doña [redacted] quien comentó "cómo hizo eso!!", lo que sabe porque estaba presente ya que trabaja en la misma oficina de la denunciante.

Este episodio fue además reconocido en parte por el denunciado, en cuanto aceptó haber comentado que la polera le llamó la atención, pero indicó que fue debido a que se parecía a una de su señora, negando haberla tocado. Sin embargo, sus asertos exculpatorios no permiten desacreditar la inculpación de la víctima y de la testigo presencial, pues existe otro testimonio que permite refrendar los dichos de las dos primeras, en orden a que si tocó con uno de sus dedos los símbolos ubicados en la parte superior de la polera que usaba doña [redacted]. En efecto, doña [redacted], que ostenta el cargo de [redacted] Titular del Tribunal, en su primera declaración, señaló que el [redacted] estaba frente a [redacted], uno frente al otro, sin que nada los separara, le comentó que estaba bonita su polera y apuntó con su dedo a dicha prenda, aun cuando no recordó si la tocó o no. Además, reconoce que ella le preguntó a [redacted] si le había molestado la actitud del [redacted].

Estos dichos de la Sra. [redacted] si bien no revelan el momento de la tocación indebida, apuntan en el mismo sentido que las contestes afirmaciones de [redacted] y [redacted], por cuanto si bien dice no recordar si el [redacted] tocó o no la polera que vestía aquella, de la descripción detallada del momento vivido se colige un nítido recuerdo del lugar, la posición cercana del [redacted] y [redacted], uno frente al otro sin que nada los separara, la ubicación de ella cerca del estrado, la descripción de la polera y sus características y que además habría preguntado a [redacted] si le molestó la actitud del [redacted], lo que revela que la conducta de este último no puede haber sido algo inocuo o normal como sería indicar los símbolos de una polera, pues ello no amerita preguntar si quien la lleva puesta se encuentra molesta, apareciendo poco verosímil que la testigo no recuerde si aquel tocó o no la polera mientras reproduce los hechos certera y detalladamente, dando cuenta de los pormenores de dicho episodio, todo lo cual lleva a dar credibilidad a la versión sostenida por la denunciante.

En este orden de ideas, se comparte el análisis del informe del señor [redacted] quien refiere que don [redacted] niega haber tocado la polera de [redacted] -y por lo tanto la parte superior de sus pechos -señalando que sólo le dijo “que esa polera era parecida a una de su señora”, pero niega haberla tocado porque estaba apoyado con el codo en el estrado y ella, [redacted], sentada detrás de su escritorio, a un par de metros de distancia, pues la propia testigo del denunciado, Sra. [redacted], en su declaración explica que era ella quien estaba apoyada en el estrado (lo dice en ambas declaraciones) y que [redacted] se situó entre ella y doña [redacted], quien estaba de pie delante de su

escritorio (no sentada como asegura el Sr. [redacted]), estaba uno frente al otro sin que los separara nada.

Por lo mismo, se descarta la versión de doña [redacted] en su declaración en el plenario, en cuanto niega que [redacted] haya tocado con su dedo la polera de [redacted] y que sólo la apuntó, acciones a las que hora niega toda significación, por cuanto ello no se condice con haber reconocido en su declaración en el sumario, que luego de ello le preguntó a [redacted] si le había molestado la actitud del [redacted]. En este punto, se aprecia que la retractación de la Sra. [redacted] busca favorecer la posición del denunciado, a quien reconoce como su amigo, negando ahora lo que en un primer momento reconoció, no la tocación en el pecho, pues ese punto indicó no recordarlo, pero sí el acercamiento indebido.

A mayor abundamiento, la copia **fotostática** de la fotografía de la polera que ese día vestía [redacted], agregada al proceso, demuestra que el denunciado, al tocar los símbolos estampados en la prenda, necesariamente habría tenido contacto con la parte superior de los pechos de la denunciante.

Por lo razonado precedentemente se tiene por establecido el cargo formulado, consistente en que el denunciado tocó la polera de [redacted] en la parte superior de los senos, hecho que constituye un acercamiento físico innecesario e indebido, configurativo de acoso sexual y que se aprecia como el de mayor gravedad, pues importa traspasar la barrera de la indemnidad física y sexual de una persona, mediante el acercamiento a una parte íntima del cuerpo femenino.

DÉCIMO: Que, asimismo, el cargo formulado se basó en otras dos conductas de acercamiento físico, cual son, *"en una oportunidad el denunciado le tocó el pelo a la denunciante diciéndole "que lindo tu pelo'' y "en otra ocasión el denunciado le tocó el pie a la denunciante, quien usaba zapatos abiertos.''*

Estos hechos fueron relatados por la denunciante, quien expresó que en una ocasión, dentro del periodo de tiempo señalado, estaban hablando de los pies de las mujeres y él (el [redacted] denunciado) decía que a las mujeres después de los 40 se les ponían los pies feos, y ella le dijo que pensaba que tenía sus pies bonitos, andaba con zapatos de verano abiertos y él se acercó y le tocó un pie y le dijo "que lindo el pie, que suavecito, tienes pie de guagüita". En el momento se rio o se sonrojó, y su colega [redacted], que estaba al lado, le hizo ver la gravedad del tema y lo feo que había sido. Agregó que en otra ocasión se acercó a ella, estaban hablando del pelo y le tocó su cabello y le dijo "que

suavecito el pelo, que delgadito", esto fue al principio y en esa época no veía maldad en ello.

Para confirmar dicho relato se contó con los asertos de la testigo presencial [redacted] quien en su declaración de 15 de mayo de 2019, recordó que en una oportunidad el [redacted] le tocó el cabello a [redacted], le dijo "o que lindo tu pelo" y le tocó el cabello. En la misma declaración indica que recuerda que era verano o primavera, que [redacted] usaba zapatos abiertos y él se acercó y le tocó el pie, [redacted] quedó sorprendida, percibiéndolo como un momento incómodo. También refiere la testigo que "una vez vio que el [redacted] le tocó el pie".

De esta forma, dicha testigo permite corroborar la imputación de la denunciante respecto de estas conductas, pues se presenta como testigo presencial de los hechos, en razón de ser la funcionaria que prestaba funciones en la misma oficina que la denunciante, es decir, su compañera de trabajo, por lo que no cabe duda que estuvo en condiciones de ver, oír y percibir aquello que relata, todo lo cual permite compartir la opinión del Sr. [redacted] respecto al cargo que se analiza.

Se logaron acreditar así dos conductas adicionales de acoso sexual, que también se tradujeron en acercamientos físicos indebidos, los que obviamente no pueden analizarse aisladamente sino como parte de un conjunto de acciones desplegadas por el denunciado en contra de la denunciante que vulneran su dignidad personal y laboral, a las que cabe agregar las que se analizarán a continuación.

UNDECIMO: Que en cuanto a los hechos imputados al denunciado y consignados en el motivo séptimo de este fallo con las letras c) d) f) g), h) e i), se encuadran en las hipótesis contempladas en las letras A) y G) del artículo 1 del acta 103-2018, esto es, *"Gestos y piropos lascivos" y "Requerir información sobre actividades de índole sexual"*.

DUODÉCIMO: Que respecto del hecho indicado en la letra i), esto es, que en diciembre del 2018 el [redacted] habría hecho un comentario de índole sexual sobre la posición -física- de la denunciante, quien se encontraba en la oficina de las proveedoras, apoyada en el escritorio con la cola parada, se contó con los dichos de la denunciante [redacted], quien refiriéndose a una de las tantas situaciones narradas en su relato, señaló que recuerda que una vez que se apoyó en un escritorio con sus antebrazos y pasó por fuera de la oficina de ellas, el [redacted] le dijo, "uau, que interesante pose", lo mismo ocurrió otra vez en la oficina de las proveedoras, también apoyada en el

escritorio, pasó el [redacted] por fuera y le dijo “oye [redacted], que sexy la pose”, con un tono especial y se fue, habían al menos tres funcionarias de la sección civil, una de ellas, no recuerda bien, parece [redacted], le comentó que había sido desubicado y las otras opinaron así como “qué onda, que le pasaba a este tipo”. Esto ocurrió en diciembre o enero recién pasado.

En este mismo sentido, se contó con los dichos de [redacted], quien señaló, en la declaración que prestó en la etapa probatoria, que una vez la [redacted] estaba en la sección civil hablando con la [redacted], estaba ella también, la [redacted] y la [redacted], pasó el [redacted] quien se despidió de ellas. [redacted] estaba apoyada en el escritorio con la cola parada, y el [redacted] le dijo algo pero no recuerda qué, pero era alusivo a la forma en que [redacted] estaba parada. Se rieron todas, y pensaron “el [redacted] y sus bromas” o “qué onda el [redacted]”.

También se refirió a este punto la testigo [redacted], quien recordó primero que en una ocasión ocurrida después de octubre del año pasado, donde le pidió a [redacted] que le ayudara en un proyecto de resolución, [redacted] estaba de pie, y puso sus antebrazos en el escritorio, con el trasero levantado, para leer el computador, justo pasó el [redacted] por afuera se asomó y le dijo “que posición más sugerente” y se fue. Desde ese minuto, decidieron hacer una carpeta compartida para evitar que ocurriera esta situación nuevamente, ello debido a lo incómodo que resultó la situación. Ahora, refiriéndose al evento presenciado por [redacted], señaló que en diciembre esto volvió a ocurrir, estaban en la oficina de las proveedoras civiles, [redacted] hizo lo mismo en el escritorio de [redacted], para ver una resolución, estaba en la misma posición que la vez anterior y nuevamente pasó el [redacted] y le dijo “o, que interesante la pose”, y pensaron “otra vez lo mismo”.

Con tales declaraciones es posible tener por establecido que el denunciado efectuaba comentarios dirigidos a la persona de la denunciante, en los que hacía referencia a lo sugerente que le parecían, lógicamente desde el punto de vista sexual, las posiciones que en forma casual adoptada la Sra. [redacted], gesto lascivo que desde luego resulta denigrante y abusivo, constituyendo una conducta de acoso sexual.

DECIMO TERCERO: Que, asimismo, para establecer las imputaciones de los hechos consignados en las letras c) d) f) g) y h), esto es, *que desde fines del año 2017 y hasta comienzos del 2019, el denunciado en forma constante recreaba situaciones imaginarias, donde le decía a doña*

[redacted] *"qué pasaría si ella quedaba viuda o se separaba ", apuntando a su vida sentimental; en una ocasión llegó el denunciado a la oficina donde se desempeña la denunciante, se pusieron a hablar de las mujeres que usan faldas cortas, haciéndoles ver que eran ellas las que promovían la sexualidad; en diversas oportunidades, el* [redacted] *les contaba a ambas sus gustos sexuales; en una ocasión el denunciado le dijo a doña* [redacted] *que tenía cara de "buena gente " o de buena persona ", en el contexto de conversaciones sexuales; en otra ocasión, ocurrida después de octubre del año pasado, donde la denunciante le pidió que le ayudara en un proyecto de resolución, ésta estaba de pie, y puso sus antebrazos en el escritorio, con el trasero levantado, para leer el computador, momento en que pasó el denunciado por afuera asomándose y diciéndole "que posición más sugerente,* se contó con los testimonios de [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**,** [redacted]**y** [redacted].

Se contó primeramente con los dichos de la víctima [redacted], quien si bien en una primera declaración, tal como lo destaca el Sr. [redacted], prestada cuando recién venía integrándose a su trabajo luego de una licencia prolongada por depresión, negó cualquier hecho materia de la investigación, sí lo hizo en una segunda oportunidad, donde precisó que ha sido objeto de conductas de acoso sexual por parte del [redacted].

Refirió que el [redacted] llegó en el año 2016 **ó** 2017, en tano ella trabajaba en el Tribunal desde el año 2014. Los primeros años la relación era normal, y luego a finales del año 2017 más o menos, comenzó a concurrir con mayor frecuencia a la oficina en que trabaja junto a [redacted]. En un comienzo se trataba de conversaciones normales, de familia y trabajo, cuando de pronto, con el tiempo, las conversaciones pasaron a otros temas con tintes hasta sexuales. Con [redacted], en principio se reían y no le daban la gravedad que debían haberle dado, pero un día la [redacted] le dijo que tuviera ojo por que el [redacted] conversaba muchos temas que no correspondían, ya que eran de mucho contenido sexual. Al principio pensaba que era en onda talla, pero empezó a ser muy recurrente, pero sumado a lo que le dijo [redacted], se representó que esto no era normal.

Precisó que comenzaron a ocurrir distas situaciones, por ejemplo, se acuerda del episodio de la polera -ya referido-, pero recuerda que la primera actitud inapropiada y que se la hizo ver al [redacted], fue un día que llegó en

la mañana y le dijo que se había acordado tanto de ella porque había visto una colegiala con una falda corta caminando por el centro y que cuando pasó por el lado de él, habría hecho un gesto coqueto o insinuante, habría puesto una cara lasciva, señalando que ese gesto se lo habría visto a ella. El [redacted] le dijo que la colegiala tenía cara de “buena persona”. Entiende que dicha frase es cuando una mujer es liberal sexualmente o una “mujer fácil” por así decirlo, le reprochó que le dijera eso, le dijo “usted no me conoce para que me diga eso”. Se paró y se fue al baño a llorar un poco, porque se sintió ofendida. Después de un rato le dijo al [redacted] que se había sentido ofendida, le contestó que no había sido su intención y le pidió disculpas.

Precisó que a finales del año 2017, el Sr. [redacted] comenzó a concurrir de manera permanente a la oficina y se quedaba una o dos horas adentro, situación que las incomodaba con [redacted], les alteraba el ritmo de trabajo, muchas veces conversaban temas que no eran de su agrado o interés, y que terminaban en cosas sexuales, al final era muy incómodo, [redacted] muchas veces le hizo ver que el tema no era agradable, ella era más “cara de palo”, y le pedía a ella que también fuera más enérgica. Una situación puntual que recuerda fue cuando el [redacted] llegó a la oficina de ellas, debe haber sido la última parte del año pasado, estaba sentado en el estrado que está dentro de esa oficina, no recuerda el contexto, pero de pronto la empezó a interrogar en tema de gustos de hombres, le nombró uno por uno los [redacted] de la jurisdicción, recuerda que le nombró a [redacted], [redacted], y otro más que no recuerda, respondiéndole que sólo tenía ojos para su marido. Luego, se dirigió a [redacted] y le dijo que no le preguntaba porque era evidente que le gustaban los chicos, y a ella le dijo que le gustaban altos, y le dijo que el flaco debía ser bueno para el catre. Explicó que se quedó seria y le respondió que se fijaba en cosas mucho más importantes y profundas que eso.

Señaló que no sabe a qué atribuir todo esto, no podría interpretar como el que el [redacted] estaba enamorado de ella, sin perjuicio de que en el Tribunal hay quienes piensan que esto era así. Una vez [redacted] le dijo que se sentía utilizada por el [redacted], ya que llegaba a la oficina, empezaba a conversar con [redacted] y luego la hacía incorporarse a ella a la conversación y olvidaba a la [redacted].

Agregó que todas las semanas el [redacted] iba a la oficina y la colocaba en situaciones hipotéticas, matando o suponiendo una separación con su pareja o una infidelidad de éste hacia ella, colocándola en qué sería de su

vida en ese caso, ahí le decía que podría conocer a alguien con niños porque estaba pintada para criar niños, o sea le proyectaba que al final podrían terminar juntos los dos, ya que le decía que estaba mal con su señora. Esto aumentó a finales del año 2018, llegó a ser muy repetitivo incluso una, dos o hasta tres veces por semana. [redacted] le decía que era evidente que estaba enamorado de ella, otros colegas le decían que estaba obsesionado, de hecho ellos comentaban que no era normal que estuviera tantas horas en el lugar. Le incomodaba la situación misma y también le incomodaba los comentarios que hacían sus colegas.

Precisó que hacía muchos comentarios de índole sexual, en uno de ellos estaba presente la señora [redacted] y no recuerda por qué se tocó el tema, pero entre la señora [redacted] y el [redacted] hablaron algo como que daba lo mismo la vida sexual de las personas en relación al trabajo, se referían a una persona como que era suelta de cuerpo, no recuerda a quien se referían, y la Sra. [redacted] le preguntó su parecer, y le dijo que obviamente eso no era relevante para el trabajo, y el [redacted] la quedó mirando le dijo "a ver expláyese y cuéntenos más", le contestó que no y siguió trabajando.

Recuerda otra situación que ocurrió el último día que trabajó en el verano antes de salir con licencia. Ese día llegó él a la oficina a comentar una situación que le había molestado, un tema de un guardia de seguridad del Tribunal que le habría contado un problema de éste último con otro guardia, en que supuestamente habría acosado a la hija del primero. *Refirió que no le habría "dado boleto'' al guardia con esa denuncia, ya que la niña andaba con ropa apretada, entonces que la culpa era de ella, ya que si una mujer no quería ser abusada o acosada no debía vestirse así. Ahí se enfrascó en una discusión con* [redacted]*, quien le contestó que la culpa no era de la mujer sino del baboso que la miraba.* Se sintió afectada, ya que siempre ha usado falda y la piropeaba. Además cuando comenzó el tema del protocolo para hacer denuncias por acoso sexual, él se preocupó, ya que dijo que por cualquier acusación se le podía perjudicar en la pega, era un procedimiento que los dejaba a ellos muy indefensos, y ahí tiró la talla y dijo que "si lo acusaban de acoso, iba a decir que la [redacted] lo habría provocado por las faldas cortas que usa", esto lo dijo delante de [redacted]. Ese hecho lo relacionó con la discusión de ese día, y como ya venía emocionalmente muy inestable se paró y salió a fumarse un cigarro.

Refirió que le dieron licencia médica por un cuadro por stress crónico, agravado por la enfermedad de una persona cercana a ella y por la muerte de

un par de personas cercanas también, todo lo cual coincidió con un periodo en que [redacted] estaba de vacaciones y por lo tanto sola en la oficina, entonces todos los días iba el [redacted] mucho rato a su oficina, muchas veces cerraba la puerta, incomodándole que lo colegas hablaran del tema, encontrándose muy vulnerable ya por todo lo ocurrido.

Durante las vacaciones de [redacted], llamó a ésta y le dijo que el [redacted] le había a dicho algo que la había perturbado y que no sabía cómo tomarlo. En esa oportunidad, le dijo que estaba encantado que fuera educadora diferencial, que eso le daba una sensibilidad especial con niños y le dijo “una mujer como tú, me habría encantado conocer”, como que quería tener una pareja como ella. Trató de cambiarle el tema con su señora, pero éste le dijo las circunstancias de cómo la había conocido o el por qué se habían casado, casi por compromiso, bajándole el perfil a su relación marital, ya que muchas veces habló de que se quería separar y de que ella hubiese sido la mujer ideal para él. En otra ocasión se acercó a ella, estaban hablando del pelo y le tocó su cabello y le dijo “que suavecito el pelo, que delgadito”, esto fue al principio y en esa época no veía maldad en ello.

Explico que comenzó a tomarle el peso a todo esto por lo que le dijeron sus compañeros de trabajo, además de [redacted], también [redacted] y [redacted], este último estaba consciente de todo, decía que el [redacted] era una persona celosa, ya que cuando [redacted] estaba en su oficina, al poco rato llegaba el [redacted] y lo mandaba a trabajar o le decía pesadeces. En varias oportunidades [redacted] le decía que el tipo estaba loco, que era raro lo que hacía. [redacted] relacionaba que lo trataba mal por la relación cercana que tenía con ella. También [redacted] le decía “qué onda tanto rato el [redacted] en la oficina de ellas”, y que cuando ella no estaba el [redacted] no iba a ver a [redacted].

Hizo presente que la Sra. [redacted] es una muy buena jefa, muy considerada, pero si no tomó alguna medida o algo concreto, fue porque tampoco nunca se lo manifestó en términos explícitos, y ella tiene una relación de amistad con el [redacted], y no puede ir en contra de aquello, ella decía que el asperger que tiene el [redacted] lo hacía hablar sin pensar, y de cierta forma lo justificaba.

Insiste en que la denuncia anónima no la hizo ella, en ese tiempo quería resolver sus temas de salud y segundo, porque como no estaba en el Tribunal, no sabía de la reunión a la que alude la denuncia. Tampoco lo hizo su pareja

[redacted], ya que él no la habría hecho anónima, aunque [redacted] sabía lo que estaba viviendo en el trabajo.

Recordó también otro episodio, que fue de los primeros, estaba en la oficina con [redacted], con dolor de cuello, y el [redacted] le preguntó que le pasaba, se colocó detrás de ella y le tocó el cuello y una parte del hombro y le dijo que al parecer estaba con un nudo. Refirió que “le dio cosa”, se hizo para el lado, se paró y se retiró del lugar. Obviamente [redacted] le dijo que eso no correspondía, le preguntó cómo se había sentido y le dijo que había sido raro, nuevamente no lo atribuyó a ningún acto mal intencionado, pero se sintió incómoda con el contacto físico.

Muchas veces el [redacted] llegaba a su oficina y se colocaba en el umbral de la puerta y se quedaba mirándola sin decirle nada, al pasar unos minutos le preguntaba que quería y él respondía que la contemplaba, otras veces decía que estaba mirando el mesón, pero en realidad se quedaba ahí para mirarla.

Por último, es del caso destacar que dentro del relato de la denunciante, transcrito en el informe fiscal, se consigna que después de efectuada y conocida la primera denuncia, que tuvo carácter de anónima, ella estaba en la oficina del [redacted] subiendo una sentencia, hablando él de lo delicado del tema, de los comentarios, y en ese contexto de conversación le dijo “que cuando llegó al Tribunal, lo hizo dateado de que ella y [redacted] junto a sus parejas, jugaban a las cambiaditas”. Es decir, pese a todo lo hablado, igual seguía haciendo comentarios de índole sexual, la tomó tan de sorpresa, que en un principio se rio, pero luego le preguntó por el origen del comentario sin obtener respuesta. Al relatar lo anterior, insiste en que una de las situaciones que le provocó o desató su depresión era la insistencia en matar, separara o insinuar un infidelidad de su pareja [redacted], era como si en verdad quisiera que pasara alguna de esas cosas.

La versión de la denunciante fue ratificada por la testigo [redacted] señaló que en el último tiempo, antes que [redacted] presentara licencia médica y que ella saliera de vacaciones, al final del año 2018, constantemente el [redacted] recreaba situaciones imaginarias, donde le decía a [redacted] qué pasaría si ella quedaba viuda o se separaba, apuntando a su vida sentimental, le preguntaba si se atrevería a tener una relación con él, comentario que lo hizo estando ella presente. Esta situación se repitió varias veces, una vez por semana prácticamente. Refirió que en principio se reían mucho o les llamaba la atención lo que ocurría, lo normalizaban, pero luego como esto empezó a

repetirse constantemente de que “mataba a [redacted] (marido de [redacted])” y que suponía una relación posterior, empezó a preocuparle, de hecho le escribió a [redacted] para que le representara todo esto al [redacted], pero dijo que no lo iba a hacer.

Agregó que un día llegó a la oficina el [redacted] y se pusieron a hablar de las mujeres que usan faldas cortas, les hizo ver como que eran ellas las que promovían la sexualidad, y ella le dijo que el problema no era de la mujer sino del “degenerado que miraba con cara de baboso”, pero él le contestó que si una mujer andaba con faldas así, era inevitable no mirar. Esto fue en el verano de este año, la [redacted] que escuchó todo esto no dijo nada, salió de la oficina, aclarando que la [redacted] usaba una falda y ella se sentía muy observada por él cuando usaba dichas prendas.

Sobre este tópico expresó que en varias oportunidades el [redacted] le contaba a ambas gustos sexuales, decía que no tenía relaciones con su pareja por su hijo y que para ellas no debía ser así. En ocasiones le dijo a la [redacted] que tenía cara de “buena gente” o de buena persona”, en el contexto de conversaciones sexuales y entiende que era cara de “generosa sexual”, o de “suelta de cuerpo”, eso se lo dijo en varias oportunidades y en una de ellas [redacted] se fue a llorar al baño, en otra [redacted] le reprochó que la tratara así y el [redacted] le contestó, “bueno, pero yo no te conozco”, deduciendo que quería conocerla para ver si era así, como suelta de cuerpo o que le gustaba el leseo. ***Esto era de todos los días, incluso algunos días se quedaba en la puerta de la oficina y solo miraba a*** [redacted], como que la contemplaba, se daban cuenta de esto, pero nunca le dijeron nada.

Señaló que en un principio no le contaron nada a la Secretaria, pese a que ella es muy correcta, lo cierto es que en un comienzo pensaban que era raro el [redacted], pero luego que las conversaciones eran más incómodas, nunca tuvieron la valentía de acercarse a ella para denunciarlo, quien se daba cuenta que pasaba mucho tiempo en la oficina de ellas, pero sabían que la Sra. [redacted] es leal y muy amiga del [redacted], por eso sentían que no valía la pena denunciarlo con ella.

Sostuvo que piensa que el [redacted] está enamorado de [redacted], ya que sólo exploraba la actitud sexual de ella sino que además exploraba su situación personal, cuando [redacted] no estaba el [redacted] casi no iba a la oficina. Aclaró que el acoso era con [redacted], con el resto era solo comentarios desubicados, por ejemplo a [redacted] le decía que tenía las patas muy flacas y muy pechugona, asimilándola a un pájaro. A [redacted] también la molestó

con el peso, le dijo que parecía elefante de circo, a ella una también la trató de gorda, al igual que la [redacted].

La testigo [redacted] agregó que en otra ocasión, ocurrido entre octubre o noviembre del año pasado, estaban los tres en la oficina de ellas hablando de una causa y el [redacted] les contó que había tenido un problema con su señora, decía que ella era muy bonita, le dijeron que bueno que pensara así de su señora, y les dijo a las dos que ellas "tenían gustos especiales", a ella le dijo que le gustaban los "chicos", por su marido que es bajo y luego le preguntó a [redacted] "y a ti como te gustan los hombres", comenzando a nombrarle [redacted] de la jurisdicción de quienes le preguntaba su opinión, el [redacted] le dijo "a ti te gustaban altos", le dijo "algo debe tener tu flaco, debe ser bueno para el catre", con esa frase ya el tema lo dieron por terminado, porque nuevamente llevó la conversación al tema sexual, como siempre.

Señala que otra vez estaban los tres con el [redacted], [redacted] entró a la oficina a despedirse de [redacted], que no venía al día siguiente, quien en tono de talla le dijo que bueno que alguien me va a echar de menos cuando me vaya, [redacted] sale y ahí el [redacted] dijo "o, pensé en algo pero mejor no lo digo", ella le dijo "mejor no lo diga", y el [redacted] salió pero como que se arrepintió y regresó, y le dijo "mejor no te digo lo que pensé", [redacted] le requirió que le dijera lo que pensaba, pensó que era algo de una resolución, pero el [redacted] le dijo "hace rato que te estay yendo", frase con un evidente contenido sexual, referida a que "ella siempre estaba caliente, o excitada", [redacted] se sintió mal, el [redacted] se dio cuenta de aquello y se fue a su oficina y ella al rato fue a hablar con el [redacted], y ahí le dijo "o, parece que me desubiqué", ella le contestó que efectivamente se había desubicado, que era impertinente y que hacía sentir mal a las personas, le reprochó la situación, pero no recuerda que el [redacted] le haya pedido disculpas a [redacted] por aquello.

Los dichos de la denunciante y de la testigo presencial, se corroboran con los antecedentes de contexto que surgen de las declaraciones de los testigos [redacted], [redacted] y [redacted].

El primero [redacted], funcionario del mismo Juzgado, refirió que evitaba ir a la oficina a de [redacted] y [redacted], pese a que eran las personas más cercanas con las que compartía en el Tribunal, ya que cuando estaba en dicha oficina, llegaba el [redacted] y, siempre le echaba una talla, lo trataba de mapuche, y para evitar aquello, ya que lo hacía sentir incómodo,

derechamente en el mes de noviembre dejó de ir a esa oficina, ya que la situación le incomodaba. Comentaban con [redacted] y [redacted] que el [redacted] se ponía como marido celoso, ya que sus reacciones eran propias de aquello, además que ellas, le manifestaron que se sentían incómodas por detalles de las conversaciones o comentarios que hacía el [redacted], ya que trataba temas personales, y a veces se desubicaba, recuerda que una de ellas fue cuando le tomó el pie a [redacted].

El segundo [redacted], manifestó los largos espacios de tiempo que pasaba el [redacted] en la oficina de [redacted] y [redacted]; dijo que mirando con perspectiva no era algo normal, de hecho en más de una ocasión la [redacted] y [redacted] le comentaban que no podían trabajar tranquilas y como muchas veces el [redacted] se retiraba al ver su presencia, le requerían por wasap que fuera a la oficina con el mensaje “ven a rescatarnos”. Entiende, según su parecer, que todo esto ocurría por que el [redacted] estaba obsesionado o enamorado de [redacted], pero insiste en que por los comentarios de ellas es que sitúa el acoso a [redacted] y no a [redacted], porque nunca vio nada de manera directa.

La tercera [redacted], también funcionaria, señaló que se contactó con [redacted] en el mes de enero de este año, quien le comentó que el [redacted], en varias ocasiones, le decía qué sería de su vida si su marido [redacted] se moría, y ella lo tomaba como que el [redacted] le preguntaba si estaría con un hombre como él, situación que le incomodaba. Le comentó también que le incomodaba que el [redacted] pasara tanto tiempo en la oficina de ella y de [redacted]. En esa oportunidad le dijo que lo debía enfrentar, incluso en alguna oportunidad lo mismo le dijeron ambas con [redacted], pero [redacted] decía que le daba lata o miedo. Precisó que [redacted] le contó durante el año 2018, cuando estaban en la oficina, que el [redacted] le habría dicho a [redacted] que era bonita, y que en otra ocasión le habría tocado el pelo y el pie.

Agregó que, también en el mes de enero de este año, un día domingo, [redacted] la llamó por teléfono y le dijo que estaba mal, con crisis de pánico, y que si bien no eran amigas fuera del trabajo, igual habría recurrido a ella porque le daba confianza. En esa oportunidad no le contó nada, pero luego conversó con ella cuando estuvo internada en un centro psiquiátrico o de rehabilitación en Santiago. Le dijo que entre otras cosas que a ella le habían afectado mucho, estaba lo que le pasaba en el Tribunal - piensa que relacionado con lo que ella ya sabía -, le dijo que no sentía cómoda en el

juzgado y que no sabía si iba a volver o no a trabajar. No quiso indagar más detalles por las condiciones en que estaba ella.

Asimismo, sumando mayores antecedentes de contexto que permiten dar verosimilitud a la denuncia, cabe resaltar que tanto la afectada, como [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y la propia secretaria del Tribunal [redacted], además de doña [redacted], [redacted] y [redacted], son contestes en señalar que el sumariado pasaba varias momentos más en la oficina de [redacted] y [redacted], que con el resto de los funcionarios. La mayoría de ellos incluso señalan que dichas reuniones podían ser de horas y varias veces al día, lo que en todo caso fue corroborado por este investigador al analizar por una semana las cámaras de seguridad de la oficina de la afectada, correspondiente a los días 22 a 26 de abril de este año, donde se aprecia que en 3 de los 5 días, el acusado pasó gran parte de la mañana en dicha oficina.

Además, tanto [redacted] como [redacted], comentaban que este exceso de plazo no era algo normal y ello era comentado por los funcionarios del Tribunal, más aún cuando ello ocurría a puertas cerradas, como lo afirman ambos testigos junto a [redacted]. De hecho esta situación generaba una clara incomodidad en [redacted] y [redacted], la que incluso dio cuenta de ello doña [redacted], y que tanto era así, que [redacted] y [redacted] señalaron que, en oportunidades, ellas les pedían que fueran a interrumpir a la oficina cuando el [redacted] estaba mucho rato, lo que hacía [redacted] entrando a la oficina abriendo la puerta, para hacer cualquier tipo de pregunta.

En resumen, este conjunto de antecedentes de cargo, valorados de manera armónica y sin contradecir las reglas de la sana crítica, permiten acreditar que el denunciado, en diversas ocasiones, ocurridas desde fines de 2017 y hasta comienzos del 2019, de manera diaria y constante, concurría a la oficina en que desarrollaba su trabajo la ofendida, junto a la [redacted] titular [redacted], correspondiente a la sala de audiencias del Tribunal. En dicho lugar, y luego de hablar cosas triviales mutaba su conversación a aspectos de índole sexual, donde le requería a la ofendida información de su vida sentimental o sexual; o bien, le requería su opinión o la colocaba en situaciones hipotéticas de ruptura matrimonial de ella, para rehacer su vida sentimental con el sumariado. Otras situaciones se referían a piropos lascivos y denigrantes, como referencias a posturas corporales o bien a aspectos físicos que el sumariado les entregaba una calificación sexual.

DÉCIMO CUARTO: Que las conductas de acoso sexual acreditadas, referidas tanto a *gestos y piropos lascivos, acercamientos o contactos físicos innecesarios y requerir información sobre actividades de índole sexual,* evidentemente han provocado afectación en doña [redacted], dada la clara y categórica vulneración de su dignidad como mujer, la que se agrava aún más debido a que las conductas abusivas se produjeron en el marco de una relación jerárquica, por quien se encuentra en la posición de superioridad.

En este sentido resulta ilustrativo consignar que la doctrina se ha encargado de señalar que: “el asedio de índole sexual implica, entre otras consecuencias : i) una afectación sobre la satisfacción laboral; ii) se incrementan los intentos de evitar tareas e incluso el abandono del trabajo; iii) la víctima del acoso ve disminuida su productividad y su motivación en el empleo; iv) se ve afectada la salud sicológica de los trabajadores asediados sexualmente; surgen patologías como el estrés; ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, desesperación, aversión, baja autoestima, etc.; v) se afecta la salud física de los trabajadores, pues se suelen producir trastornos de sueño, dolores de cabeza, náuseas, hipertensión, úlceras, etc.; vi) aumenta la presentación de licencias médicas por los trabajadores, lo que repercute en la actividad empresarial ocasionando, por ejemplo, la necesidad de disponer jornadas extraordinarias de trabajo y teniendo que asumir el mayor costo en remuneraciones que ello implica; y vii) el trabajador o trabajadora acosada tiende a buscar un nuevo empleo, lo que supone para el empresario tener que incurrir en costos para seleccionar y contratar un nuevo trabajador, etc. Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta que el impacto del acoso sexual en una persona en particular se ve moderado por su vulnerabilidad y por sus estilos de respuesta ante la situación concreta. Por este motivo, es importante señalar que en muchos casos, las consecuencias negativas del acoso sexual no difieren entre quienes ante una situación la etiquetan de acoso sexual y quienes no, por lo que la experiencia del acoso es más relevante a la hora de determinar sus consecuencias negativas, que al momento de considerar a una persona como víctima del acoso” (El bien jurídico protegido frente a los actos de acoso sexual en el lugar de trabajo. Eduardo Caamaño Rojo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso).

DÉCIMO QUINTO: Que, respecto a la salud mental de la denunciante, punto levantado por la defensa del denunciado, cabe precisar que doña [redacted], declarando el 23 de julio de 2019 señala " Respecto a la licencia médica de [redacted], ella la vio mal un par de semanas antes de su

licencia, la vio fumando y le recomendó que fuera al médico y que se tomara licencia, le dijo que tenía problemas graves con su cónyuge y su suegra. Lo que si en los últimos días de febrero [redacted] le mandó un whatsapp donde le contó que ese día [redacted] se había intentado suicidar, se habría hecho unos cortes en la tina, que [redacted] y su cónyuge la llevaban a Santiago a una clínica psiquiátrica y que su marido se habría desentendido de todo y que incluso no quería recibirla de regreso en su hogar, le preguntó que opinaba su cónyuge quien dijo que había VIF, heavy metal, todo esto ocurrió el mismo día, Al día siguiente, conversando telefónicamente con [redacted] le habría dicho que estos problemas se habrían derivado por problemas de VIF con [redacted]. Precisó que no quiso nombrar esto en su declaración previa por no querer perjudicar a [redacted] quien en su calidad de [redacted] siempre se comportó bien con ella y porque estimo que en su oportunidad no se lo preguntaron.”.

En este mismo sentido declara doña [redacted], [redacted] del [redacted], con fecha 23 de julio de 2019, afirmando que “supo que [redacted] estuvo con licencia en el año 2019, sabe que era psiquiátrica. Antes de la licencia [redacted] comentó que estaba con crisis de pánico, que estaba angustiada.” “Estando con licencia, [redacted] contó que en su casa se habría encerrado en el baño y dicen que se habría cortado las venas. [redacted] la fue a ver y junto a su esposo [redacted], el marido de [redacted] estaba muy enojado, la habría echado de la casa, le habría dicho que era floja, que no cuidaba a los hijos y que se los iba a quitar, Esto lo relató [redacted] en el Tribunal estaba [redacted], [redacted], [redacted]. Refirió que [redacted] y [redacted] tienen carácter muy fuerte, ellas no se quedan calladas saben defenderse no son sumisas tienen personalidad son empoderadas seguras de sí mismas”.

Asimismo doña [redacted], [redacted] del [redacted] [redacted], declarando el 23 de julio de 2019 señala que “[redacted] estuvo con licencia médica este año, antes de eso ella decía que estaba con depresión. Pero nunca dijo la razón. Después de la licencia por comentarios de [redacted], escuchó que [redacted] estaba mal con su relación de pareja, que don [redacted] le habría dicho a [redacted] que la [redacted] cuando llegaba en la tarde no hacía nada, que se acostaba a dormir y que desatendía a los niños y que [redacted] hace un rato que lo estaba pasando mal. Después [redacted] les contó que [redacted] se habría cortado las venas y que don [redacted] estaba enojado con ella por lo que había hecho y que la habría echado de la

casa, quería quitarle los niños y que debido a las condiciones de [redacted] se la llevó al hospital psiquiátrico a Santiago, esto lo comentó en la oficina civil, estaba [redacted] también. [redacted] fue una vez a su oficina y les dijo que [redacted] le habría dicho que declarara sobre el acoso pero ella estimaba que lo que había pasado no era acoso que lo tenía claro, como que el [redacted] habría dicho algo desubicado pero que acoso no había sido."

Por su parte doña [redacted], [redacted] del mismo Tribunal asevera que "[redacted] presentó licencia médica en el mes de febrero de este año un día llegó [redacted] y le contó que el día anterior había recibido un llamado telefónico de [redacted] que le preguntaba por una enfermera, se volvieron a comunicar y se enteró de que se había cortado las venas en el baño, [redacted] fue a la casa y ahí se enteró que [redacted] estaba desorientada, el marido le pidió que se la llevara, le tenía hasta la maleta con ropa, entonces la tom**ó** y la llevó a Santiago para internarla, [redacted] le dio a entender que [redacted] era víctima de violencia intrafamiliar por como la trató el marido ese día".

Doña [redacted] declarado con fecha 24 de julio de 2019 firma "De [redacted] escuchó personalmente cuando le preguntaron cómo estaba y ella dijo que estaba mal, muy tensa que había tenido una crisis de angustia, que había vuelto a fumar, ella dijo que tenía muchas preocupaciones, de que su nana debía operarse." "Que cuando ya estaba con licencia [redacted] del contó que [redacted] había tenido una crisis de angustia muy grave y que ella la llevó a Santiago para internarla en una clínica psiquiátrica. Por eso afirma que son cercanas, [redacted] les informó que la internación fue por varias causas el tema de la nana, su tema matrimonial, desavenencias, diferencias de carácter su marido se quejaba de que era floja, que no cuidaba a los hijos y que no estaba capacitada para cuidar a los niños, doña [redacted] comentó que [redacted] tenía problemas familiares que habrían afectado su estado de salud.

Sin embargo, en cuanto a la relación de causalidad entre la conducta de acoso sexual del [redacted] y el estado de salud de doña [redacted] que la llevó al lamentable intento de suicidio, si bien en concepto de esta Corte no existen pruebas en la investigación que permitan vincular como relación de causa a efecto dicho episodio con el acoso sexual, pues según los testimonios de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] habrían otros factores que provocaron tal situación, cabe recordar que para sancionar el acoso sexual no se requiere acreditar consecuencias en la salud

mental de la ofendida, ni menos que el intento de suicidio se debió exclusivamente a ello, sino que basta con poder colegir las consecuencias negativas descritas en el motivo anterior, las que en la especie resultan evidentes.

Por lo demás, los testigos antes descritos sólo afirman que pudieron existir otras causas, pero en ningún caso descartan la influencia que el acoso sexual pudo tener en la decisión de quitarse la vida.

De este modo, si bien no es posible coincidir con el Sr. [redacted] en cuanto a que el acoso sexual fue una de las causas más importantes de la enfermedad y estado de salud mental de [redacted], tampoco es posible descartar que las conductas del denunciado hayan tenido consecuencias nefastas para la salud de [redacted].

En efecto, se contó con prueba documental, en especial el carne de alta, emitido por el [redacted], el que da cuenta de que la Sra. [redacted] estuvo internada desde el 27 de febrero de 2019 al 9 de marzo de 2019, lo que además certifica el médico psiquiatra [redacted], quien la atiende desde el mes de febrero de este año y dio cuenta de la misma hospitalización en dicha Clínica Psiquiátrica, por un diagnóstico de cuadro depresivo (trastorno depresivo mayor - episodio severo), diagnóstico que señala que entre otras causas, se debe a vivencias relacionadas a lo que la paciente describiría como abuso en contexto laboral por parte de su superior jerárquico.

Por último, cabe señalar que en nada afecta el mérito de la prueba de cargo ni la credibilidad de la denunciante, la circunstancia de que hubiese tenido problemas familiares con su pareja, como quiso plantearlo la defensa, ofreciendo incluso copias de mensajes de whatsapp entre [redacted] y [redacted] -prueba incorporada como medida para mejor resolver-, en la parte en que la primera le dice a la segunda que [redacted] (su cónyuge) cree que la conducta de [redacted] (pareja de la denunciante), posterior al intento de suicidio se debe a VIF, por cuanto esa sola referencia no permite dar por establecido problemas de gravedad entre la ofendida y su pareja, asunto que en todo caso no permite descartar la veracidad de la denuncia, pues no se aprecia cómo ello podría derivar en la invención de una inculpación falsa o inexistente de acoso sexual. Dicho de otro modo, no se aprecia ganancia secundaria alguna en la versión inculpatoria, pues no existen antecedentes que permitan elucubrar que la denunciante inventó la denuncia para intentar soslayar problemas de pareja.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a todo lo razonado, en nada altera lo resuelto la prueba documental acompañada en el plenario por la denunciante y denunciada y no pormenorizada ni la testimonial de don [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

DECIMO SÉPTIMO: Que, por último, cabe dejar constancia que la investigación disciplinaria se ajustó estrictamente a las normas y procedimientos establecidos en las Actas 103-2018 y 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, en razón de la fecha en que se realizó la denuncia que dio inicio a esta investigación.

Asimismo, para aplicar la sanción al sumariado respecto de los hechos establecidos en los motivos anteriores, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 21 del Acta 103, esto es, teniendo a la vista la superioridad jerárquica del denunciado y los bienes jurídicos protegidos mediante la normativa prevista en este cuerpo reglamentario.

Finalmente, se deja constancia que el presente fallo se dicta dentro de plazo, considerando que los términos establecidos en las referidas actas, son de días hábiles, contados de lunes a viernes y que aquel comenzó a correr, luego de concluido el plazo de citación de los documentos incorporados como medida para mejor resolver.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en la Acta 15-2018 Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria de los Integrantes del Poder Judicial y en el Acta 103-2018 que fija el Procedimiento para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial Chileno, **se acuerda:**

1°.- Sancionar disciplinariamente al sumariado [redacted], [redacted] del [redacted], con la medida única de **suspensión de funciones** por el plazo de **cuatro meses con goce de medio sueldo**, por su responsabilidad en el cargo materia del presente sumario.

2°.- Decretar como medida de reparación, un tratamiento psiquiátrico y psicológico integral para la ofendida, tendiente a reparar el daño causado, todo ello financiado por el Poder Judicial.

3°.- Solicitar a la Excma. Corte Suprema que, en uso de sus facultades, como medida destinada a dar protección a la ofendida, arbitre lo necesario para que tanto víctima como denunciado no trabajen en la misma unidad judicial.

4°.- No proponer a la Excma. Corte Suprema que evalúe la posible remoción del sancionado.

Acordada la decisión de sancionar al Sr. [redacted] respecto de los hechos consistentes en que *"en una oportunidad el denunciado le tocó el pelo a la denunciante diciéndole "que lindo tu pelo'' y "Que en otra ocasión el denunciado le tocó el pie a la denunciante, quien usaba zapatos abiertos''*, con el voto en contra del [redacted] y de la Ministra Interina [redacted], quien estuvieron por desestimarlos y absolver al denunciado por estos hechos, por las siguientes razones:

a) Estos hechos sólo fueron corroborados por la testigo presencial [redacted], quien señala en su declaración de 15 de mayo de 2019 que el [redacted] sin querer ha generado situaciones incomodas para una colega, pero no como acoso sexual, estimándolos como comentarios desubicados, así recuerda que en una oportunidad el [redacted] le tocó el cabello a [redacted], le dijo "o que lindo tu pelo" y le tocó el cabello. En la misma declaración indica que recuerda que era verano o primavera, [redacted] usaba zapatos abiertos y él se acercó y le tocó el pie, [redacted] quedó sorprendida, percibiéndolo como un momento incómodo.

b) El testimonio pormenorizado carece de contexto, detalles y abono suficiente para dar por establecidos en los términos que han sido denunciados los hechos imputados. En efecto, el relato está envuelto de subjetividad pues parte señalando que no ve mala intención, que no cree que sea acoso sexual sino más bien de comentarios desubicados, para luego referir en ese contexto que el [redacted] le tocó el pelo a [redacted], sin aportar la fecha o época de su ocurrencia o detalles que describan y expliquen el suceso en términos de demostrar la vivencia de los mismos y lograr en el sentenciador convicción en cuanto a su efectividad y data.

c) En cuanto a la imputación de haber tocado el pie de [redacted], la testigo parte señalando que " una vez vio que el [redacted] le tocó el pie", advirtiendo que no estaba poniendo mucha atención, sin que además aporte la fecha del suceso ni detalles o la descripción de su desarrollo, cómo y en qué forma tocó o tomo el pie, cuál de los dos pies, si esto fue con la mano o con los dedos etc., habida consideración que la totalidad de los funcionarios del Tribunal declaran que nunca vieron actos de acoso sexual o laboral de parte del [redacted], ni hacer referencia alguna a estos episodios, por lo que se desestimará el cargo formulado por estas imputaciones.

Se previene, asimismo, que el [redacted] y la [redacted], de acuerdo con el voto en contra antes consignado, estuvieron por sancionar al investigado sólo con dos meses de suspensión con goce de medio sueldo.

Acordada las decisiones contenidas en los resolutivos N° 3 y N° 4, con el voto en contra del [redacted] y del [redacted], quienes si bien concuerdan en que víctima y denunciado no pueden trabajar en la misma unidad judicial, estiman que para ello sólo corresponde solicitar a la Excma. Corte Suprema que evalúe, si lo tiene a bien, la apertura de un cuaderno de remoción respecto del sumariado, atendida la gravedad de los hechos por los que ha sido sancionado el [redacted] investigado, los que importan un atentado a la dignidad de la denunciante, quien de otra forma podría verse desprotegida en sus derechos fundamentales al interior del Poder Judicial.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Comuníquese oportunamente a la Excelentísima Corte Suprema.

Redactada por [redacted] y de las disidencias y prevenciones sus autores.

Roll[redacted]-2019.[redacted]